

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00489 00		
Demandante	LUZ MARINA DÍAZ ALONSO		
Demandado	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL		
Fecha de audiencia	31 de enero de 2024		
Hora programada de la audiencia	8:30 a.m.	Hora de cierre	a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.) del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Asiste de manera presencial el abogado **MAURICIO TEHELEN BURITICA**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.174.038, portador de la T.P. 288.903 del C.S. de la J., a quien se reconoció en calidad de apoderado de la demandante en auto admisorio (unidad documental 007)

Celular: 311 441 7791

Correo electrónico: tehelen.abogados@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderada: Asiste de manera virtual el abogado **JULIÁN MAURICIO CORTÉS CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.461.687, portador de la T.P. 223.931 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado de la entidad demandada en auto de 5 de septiembre de 2023 (unidad documental 016).

Teléfono: 304 468 6813

Correo electrónico: jmcortesc@sdis.gov.co; notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 20 de septiembre de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 017):

- **Por la parte demandante:**

- Testimoniales: Se decretó el testimonio de las señoras MIREYA RAMÍREZ CELEITA y DIANA DEL PILAR ROA.

- Informe juramentado: Se requirió al Secretario Distrital de Integración Social rendir informe escrito bajo la gravedad del juramento respecto de los aspectos planteados por la parte actora.

- **Por la parte demandada:** La entidad no solicitó el decreto y práctica de pruebas.

- **De oficio:** Se requirió a la entidad demandada para que allegara: 1) certificación en donde informara si el cargo de Maestro profesional o de prestación de servicios para la atención integral a la primera infancia, existe

o existió en la planta de personal en el período comprendido entre el 27 de enero de 2014 al 30 de julio de 2022, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó la demandante en esos períodos. En caso de que existiera un cargo en la planta de personal, se solicitó a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo; 2) certificación en donde constara, de ser el caso, la programación de actividades, horario o jornada asignada a la demandante en el período de vinculación.

PRUEBA DOCUMENTAL

Una vez librado el oficio, la entidad informó que la prestación del servicio se llevó a cabo en horarios flexibles y aportó certificación en donde señala que en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social no existe empleo en el nivel profesional, técnico o asistencial con las mismas obligaciones ejecutadas por la señora Luz Marina Díaz Alonso, así mismo, informe rendido bajo la gravedad del juramento por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social (aplicativo SAMAI, índices 00019 y 00020).

Copia de esos medios de prueba fueron remitidos al correo electrónico suministrado en la demanda.

En ese orden, al no existir objeciones respecto de las pruebas relacionadas, se les otorga valor procesal y se informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

PRUEBA TESTIMONIAL

Se indaga al apoderado de la parte demandante para que manifieste qué testigos comparecen a la diligencia, bajo la precisión que este despacho autorizó la declaración virtual de la señora Diana del Pilar Roa.

El apoderado de la parte actora manifestó que asiste de manera presencial MIREYA RAMÍREZ CELEITA y DIANA DEL PILAR ROA, ésta última de manera virtual.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de la señora **Diana del Pilar**

Roa, por tanto, se solicita a la otra declarante salir de la sala de audiencia virtual ya que no puede escuchar la declaración.

Testimonio de Diana del Pilar Roa c.c. 52.830.790 (asistente virtual)

Se encuentra presente en la sala de audiencia virtual la testigo Diana del Pilar Roa Ramírez, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Diana del Pilar Roa Ramírez

Identificación: cédula de ciudadanía 52.830.790

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltera

Profesión u oficio: Maestra de preescolar

Dirección de la Residencia: EE.UU

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Luz Marina Díaz Alonso). Contestó: Amigas y compañeras de trabajo.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Luz Marina Díaz Alonso y el Distrito Capital – Secretaría de Integración Social durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como maestra profesional, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Luz Marina Díaz Alonso, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el Distrito Capital – Secretaría de Integración Social? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Luz Marina Díaz Alonso en el Distrito Capital – Secretaría de Integración Social?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en el Distrito Capital – Secretaría de Integración Social?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal del Distrito Capital – Secretaría de Integración Social igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Luz Marina Díaz Alonso como maestra profesional?
6. ¿Conoce si la señora Luz Marina Díaz Alonso debía cumplir con un horario de trabajo en el Distrito Capital – Secretaría de Integración Social?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Luz Marina Díaz Alonso recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en el Distrito Capital – Secretaría de Integración Social? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Luz Marina Díaz Alonso tuvo llamados de atención?
9. La señora Luz Marina Díaz Alonso en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. El Distrito Capital – Secretaría de Integración Social, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del Distrito Capital – Secretaría de Integración Social?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Testimonio de Mireya Ramírez Celeita c.c. 52.439.675 (asistente presencial)

Se encuentra presente en la sala de audiencia la testigo Mireya Ramírez Celeita, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Mireya Ramírez Celeita
Identificación: cédula de ciudadanía 52.439.675
Natural de: Bogotá
Estado Civil: Casada
Profesión u oficio: Licenciada en pedagogía infantil
Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Luz Marina Díaz Alonso). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Luz Marina Díaz Alonso y el Distrito Capital – Secretaría de Integración Social durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la

modalidad de órdenes de prestación de servicios como maestra profesional, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Luz Marina Díaz Alonso, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el Distrito Capital – Secretaría de Integración Social? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Luz Marina Díaz Alonso en el Distrito Capital – Secretaría de Integración Social?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en el Distrito Capital – Secretaría de Integración Social?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal del Distrito Capital – Secretaría de Integración Social igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Luz Marina Díaz Alonso como maestra profesional?
6. ¿Conoce si la señora Luz Marina Díaz Alonso debía cumplir con un horario de trabajo en el Distrito Capital – Secretaría de Integración Social?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Luz Marina Díaz Alonso recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en el Distrito Capital – Secretaría de Integración Social? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Luz Marina Díaz Alonso tuvo llamados de atención?
9. La señora Luz Marina Díaz Alonso en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. El Distrito Capital – Secretaría de Integración Social, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del Distrito Capital – Secretaría de Integración Social?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien se abstuvo de interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos

4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba pendientes por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se hace innecesario fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través del buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene. Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 9:38 a.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el aplicativo SAMAI.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

Constancia: el presente documento fue firmado electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/18c1090a-cb73-4fc9-979b-fa109af72a14?vcpubtoken=4685f727-4f87-4049-aeaa-64aae3660d32
---	---